

## **CAMBIOS EN LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE QUE PRODUCIRIA LA NORMATIVA ADUANERA POR EFECTOS DE LA NUEVA RESOLUCION DE ADUANA**

### **1. Incorporar el trámite de *legalización* en los sistemas de aduana**

La nueva normativa obliga a las Sociedades Administradoras a transmitir el documento del usuario en una estructura distinta hacia el servidor central de aduana, para esperar notificación de legalización; retener respuestas de visación hasta legalización de Aduana; mantener visación diferenciada para documentos que no requieren legalización como trasposos y otros documentos que implican modificación del inventario del usuario.

En las distintas normativas reglamentarias dictadas por Aduana - Resolución N° 74, de 1984, que estableció el Manual de Zonas Francas; la Resolución N° 6150, de 1995, que reglamentó el SVR y la Resolución N° 2854, de 2012, que establece instrucciones para el SVE - consideran el trámite de legalización por parte de Aduana sin que el documento deba ser enviado al servidor de Aduana, al señalar que “Al momento de la numeración, el documento se entiende aceptado y legalizado por el Servicio de Aduanas.” lo cual se efectúa en el Sistema de Visación y se asignan a los documentos legalizados la categoría de “documentos de destinación aduanera”. La simplificación y agilidad con la cual se ha operado gracias a este procedimiento, ha permitido cumplir con uno de los principales fines de la ley que establece las zonas francas “agilizar el comercio exterior”.

Este cambio, operacionalmente, puede generar demoras adicionales en la tramitación de los miles de documentos de Zona Franca que se gestionan por los usuarios.

Propuesta: Analizar la factibilidad de operar con un periodo de “marcha blanca de 6 meses” hasta validar el correcto funcionamiento del sistema, bajo la modalidad de “legalización “en el sistema informático del Servicio de Aduanas.

### **2. Obligatoriedad de integrarse con sistema de otra ZF**

Para cumplir con la nueva normativa se requerirá sincronización para la tramitación de un mismo documento (compatibilidad de sistemas, interfaces, riesgos de continuidad, etc.). La preocupación en este punto dice relación a cómo se produciría esa integración a través del servidor de Aduana, ya que se desconocen los sistemas con los que operará la otra zona franca.

Además, esta modificación es de alto impacto para los usuarios ya que se modifica y extiende su responsabilidad por la mercancía hasta que la ésta sea recibida y aceptada por el comprador situado en la otra zona franca.

El problema de la responsabilidad para el usuario es muy complejo, ya que una vez facturada y entregada la mercancía al comprador, no puede disponer nada que se relacione con la mercancía. Es el comprador (dueño de la mercancía) el que dispone el medio y ruta de transporte hasta la aduana de destino. La responsabilidad del usuario debiera terminar cuando le entrega la mercancía al comprador en el medio de transporte y a la salida de zona franca.

Propuesta: La responsabilidad del usuario debe terminar cuando el transportista ha emitido su MIC (Manifiesto Internacional de Carga) a la salida de zona franca.

### **3. Modificación de Formularios, nuevos formatos de impresión y nueva estructura para descripción de mercancía**

Estas modificaciones podrían producir un alto impacto para los sistemas y operatoria de los usuarios ya que, se aumentan la cantidad de datos exigidos en la descripción de las mercancías y el formato que se establece, no permite declarar muchos ítems de mercancías por cada formulario.

Los nuevos formularios son muy similares a los del régimen general, con gran detalle en la descripción de las mercancías, con recuadros específicos para cada campo y que sólo permiten incluir 4 ítems de mercancías por cada formulario. En el caso de ZOFRI, existe un alto porcentaje de documentos que contienen una gran cantidad de ítems, lo cual redundará en el uso de varios juegos por documento y, por ende, aumentará el costo operacional para el usuario haciendo el proceso más engorroso.

Por otra parte, el nuevo formato de los formularios significa un cambio en el sistema computacional y un alto costo económico y de tiempo en su construcción.

Lo ideal sería lograr que no se modifiquen los formularios porque no sería necesario crear nuevos formatos de impresión, ni cambiar los formularios.

Las normas de zonas francas chilenas señalan que en estos recintos no corresponde aplicar exigencias de carácter técnico, como las que se aplican en el régimen general por tratarse de operaciones que requieren agilidad en su desarrollo comercial. Los documentos que se agreguen o modifiquen para realizar las operaciones en Zona Franca, deben ser simples y expeditos en su llenado, permitiendo simplicidad y facilidad en su emisión.

Propuesta: Estudiar la factibilidad de aplicar la facturación electrónica.

#### **4. Informar los desechos en un informe de producción**

Cambio en la estructura del documento “Informe de Producción o Transformación” similar a lo que establece el SVR. En el SVE, se eliminó la posibilidad de declarar los desechos susceptibles de comercializarse, en un ítem del Informe de Producción de Productos Terminados. En la nueva normativa se determina nuevamente esta exigencia. Este cambio es positivo y viene a solucionar un problema para aquellos usuarios que comercializan algunos de los desechos resultantes en el proceso productivo que realizan.

#### **5. Validar que el traslado de Iquique a Arica sea sobre mercancías para procesos productivos**

Implica cambio de estructura del documento electrónico (XML) de “Cambio de Ubicación”.

Además, es una validación que, con la información actual, sería imposible de efectuarse en el proceso de visación.

#### **6. Agregar los Centros de Exportación como lugares desde donde se pueden comercializar mercancías por reexpedición.**

En el Párrafo 3 del Capítulo II se establecen las normas de ingreso a zona franca de mercancías reexpedidas desde otra zona franca.

Desde los Centros de Exportación también se puede vender mercancías extranjeras a una zona franca.

Falta agregar el procedimiento para mercancías procedentes desde los Centros de Exportación.

#### **7. Nuevas exigencias para Informes de Ventas al Detalle**

En los puntos 13 al 19 del Capítulo III se reglamenta la entrega del Informe de Ventas al Detalle por parte del usuario, en relación con las mercancías que se comercializan por módulo. En este documento el usuario deberá indicar las mercancías y el número del documento Cambio de Ubicación para que el sistema de la Sociedad Administradora valide la información, antes de la visación del informe. Para efectuar la rebaja de las mercancías del inventario del usuario, se deberá indicar el detalle de cada una de las Boletas y Facturas de

Venta emitidas mensualmente por el usuario, lo cual lo hará muy extenso y complejo. Dada la gran cantidad de boletas y facturas de venta que los usuarios emiten por sus ventas en módulo, el detalle de cada una de ellas y el corto plazo establecido para la presentación del informe, implicará grandes modificaciones al sistema computacional de los usuarios y un trabajo administrativo enorme para poder cumplir con la normativa.

Sería necesario tener presente que las ventas de zona franca a través de módulo, en el caso de ZOFRI, representan aproximadamente sólo el 7% de las ventas totales. La fiscalización de aduana debería hacerse a través de controles de inventario, tal como se hace en los galpones.

## **8. Ingreso temporal de mercancías al resto del país**

La Admisión Temporal es una destinación aduanera que permite el ingreso al país, por un período de tiempo determinado, de mercancías extranjeras. Se sugiere modificar la expresión “al resto del país” por “al país”, para evitar interpretaciones erróneas.

Generalmente, cuando se habla de “resto del país”, se refiere a aquella parte del territorio nacional que no es zona franca, ni zona franca de extensión, ya que estas corresponden a regímenes aduaneros y no a territorio físico.

En el punto 8 que se refiere a la cancelación de la Admisión Temporal con la importación de las mercancías, es necesario observar que no se podría visar la Declaración de Salida de Zona Franca para cancelar la Admisión Temporal con una importación, porque las mercancías se encuentran en el stock no disponible del usuario.

Al respecto, se sugiere señalar que en la Declaración de Salida de Zona Franca es necesario indicar los datos de la Solicitud de Admisión Temporal para dejarla sin efecto en el sistema de la Sociedad Administradora y cambiar el estado de las mercancía del inventario del usuario de no disponible a disponible y, de esta manera, poder darle curso a la Declaración de Salida de Zona Franca, documento de base para tramitar la DIN de importación.

## **9. Reexpediciones de rancho de naves**

En el punto 30, del párrafo 6, del capítulo III, que se refiere quién otorga la constancia de la recepción de las mercancías a bordo de la nave, se sugiere cambiar la expresión “capitán de la nave” por “conductor”, ya que, de acuerdo a la definición de conductor que señala la Ordenanza de Aduanas, se refiere tanto a la persona a cargo de un vehículo, o, por ficción legal, al agente o representante legal de la compañía de transportes. De esta manera, se

evitarán problemas operacionales, al tener también la facultad de otorgar la constancia, el agente de la empresa naviera.

### **10. Mercancías elaboradas y transformadas en zona franca**

En el párrafo 3 del capítulo VI, que se refiere a la salida de mercancías desde las industrias, no se menciona en ninguna parte cómo se puede devolver al proveedor materias primas, partes o piezas y productos a media elaboración que deban devolverse por diversas razones. Tampoco se indica como salen aquellas mercancías a las cuáles se les vaya a realizar un proceso en la zona franca de extensión.

Estas operaciones, si bien es cierto no se dan con frecuencia, en el caso de presentarse la situación, es necesario contar con un procedimiento claro y expedito

### **11. Entrega de información por parte de la sociedad administradora**

En el Capítulo VII, numeral 1, Obligaciones de la sociedad administradora, se indica que ésta debe entregar información sobre la trazabilidad de la documentación asociada a la mercancía, de acuerdo al sistema de existencia de inventario que debe mantener.

La trazabilidad se refiere a mantener la información desde el documento que permitió el ingreso a zona franca y los distintos movimientos que se hayan producido dentro de la zona franca y el registro de su salida del inventario.

En el caso planteado, no se indica a quien se debe entregar la información señalada. Es importante aclarar este punto porque la información que posee la sociedad administradora es confidencial y no se puede entregar a cualquier persona, sólo al dueño de la información que es el usuario y a los servicios fiscalizadores en uso de sus facultades.

### **12. Obligación de informar a la aduana sobre determinadas situaciones de los usuarios**

En el punto 9 del Capítulo VII, se señala que la sociedad administradora debe “Informar a la Aduana toda autorización, suspensión y cancelación de usuarios, por incumplimientos contractuales. Asimismo, deberá comunicar, las situaciones de las que tuviere conocimiento que podrían afectar financiera o patrimonialmente al usuario”.

No queda claro a que se refiere con situaciones que pudieren afectar financiera o patrimonialmente al usuario. La sociedad administradora no tiene facultades para entregar dicha información. La única información financiera que la sociedad administradora posee, es la morosidad de algunos usuarios en el pago mensual de los servicios prestados por la administración. No obstante, Aduana exige la información al usuario para autorizar la firma de las personas que suscribirán los documentos que se presentan ante ese servicio. Esta información, en los casos que sea necesario, debiera solicitarse directamente al usuario y no a través de un tercero.

Se comparte la idea de mantener un control preventivo más eficiente que apunte a proteger la zona franca de acciones ilícitas de usuarios que pretendan utilizar su calidad para defraudar al Fisco, pero se debe analizar y precisar el cómo dejarlo plasmado en la resolución sin vulnerar normas legales.

### **13. Habilitación de lugares de depósito por la sociedad administradora.**

El numeral 11 del Capítulo VII señala que “La sociedad administradora solo podrá habilitar como lugar de depósito, espacios físicos que reúnan las condiciones necesarias para el almacenamiento, seguridad, resguardo y manipulación, de acuerdo con los volúmenes de movimiento de mercancías de cada usuario”.

Los usuarios de zona franca pueden operar con distintas mercancías, volúmenes y cantidades, lo cual hace imposible conocer la información al momento de habilitar los espacios físicos.

En las bodegas, patios o sitios con que cuentan los usuarios para desarrollar sus operaciones, no se tiene los medios para verificar que están de acuerdo a los volúmenes de movimiento de mercancías. Se ha implementado un sistema con los automóviles porque existen parámetros respecto a las dimensiones, pero es impracticable con el resto de mercancías y bultos.

La sociedad administradora exige que las bodegas de los usuarios o lugares de depósito, tengan recepción final otorgada por la Dirección de Obras Municipales y cumplan un estándar referidos a constructibilidad y prevención de riesgos cuando se asigna.

### **14. Remate de mercancía en Zona Franca**

El párrafo 7 del Capítulo IV, reglamenta los remates de mercancías en zona franca.

En la resolución se agregaron nuevas exigencias sobre la materia. Se obliga a la sociedad administradora a informar a Aduana sobre la realización del remate con un nivel de detalle

completo respecto de las mercancías que serán rematadas, el motivo del remate, la fecha estimada del remate y se establece un plazo para la realización de él.

Al respecto, hay que tener en cuenta que el remate de mercancías es una técnica de ventas y no debiera exigirse que al informar a Aduana se entregue información a ese nivel de detalle. Además, se exige que la sociedad administradora, desde el momento que informa a Aduana, deje la mercancía en el stock no disponible del usuario, con lo cual, si al usuario se le presentara la oportunidad de comercializar la mercancía antes del remate, no podría venderla.

Por otra parte, una vez realizado el remate, no se indica cómo se deberá efectuar la visación del documento de salida de las mercancías en relación con el stock, ya que éstas se encontrarían en el stock no disponible del usuario que realizó el remate.

No queda claro también, el trámite a realizar cuando las mercancías son adquiridas por otro usuario de zona franca. ¿Quién ingresa la Factura Anexo Remate para su visación? ¿Cómo se rebaja definitivamente la mercancía del stock del usuario vendedor? El anexo factura remate no se tramita electrónicamente.

### **15. Procedimiento para rebajar del inventario del usuario mercancías consumidas en zona franca**

En el párrafo 1 del Capítulo IV, se establece el procedimiento para rebajar las mercancías consumidas dentro de las zonas francas por los usuarios, en el desarrollo de sus actividades.

En este procedimiento no se considera la rebaja inmediata de estas mercancías, en documentos de ingreso en el stock del usuario, como Declaraciones de Ingreso de mercancía nacional o nacionalizada (Ley 18.110) y Traspasos entre usuarios.

En la actualidad, el usuario indica en el respectivo documento, que se trata de mercancías que serán consumidas y, antes de la visación del documento, el sistema solicita un V°B° de aduana para su visación. De esta manera, una vez otorgado el V°B°, el documento es visado y las mercancías en el stock del usuario quedan con saldo 0. Manteniendo este procedimiento se evitaría la tramitación de la gran mayoría de los Informes de Mercancías Consumidas.

### **16. Nivel de exigencia para demostrar origen de los recursos para comprar mercancías y el destino de los recursos obtenidos por las ventas.**

El párrafo 12 de las Normas Generales, establece las normas reglamentarias de la fiscalización que puede realizar el Servicio de Aduanas. En el punto 2 se señala que la aduana puede exigir en las fiscalizaciones y auditorías a posteriori, entre otras cosas, que el usuario acredite la disponibilidad de los fondos con que adquirió la mercancía o su ingreso por la venta.

Se puede demostrar la disponibilidad de fondos para la adquisición de mercancías, pero el ingreso por las ventas de mercancías es relativo ya que, los usuarios podrían destinar esos recursos a que permanezcan en el extranjero. Tal vez sería necesario aclarar a que se refiere la exigencia de acreditar el ingreso por la venta.

La acreditación de los ingresos, para justificar gastos e inversiones, es una facultad del S.I.I. establecida en los Arts. 70° y 71° de la Ley de Impuesto a La Renta, Art. 2° del Código Tributario y Art. 47° del Código Civil.

"Si el interesado no probare el origen de los fondos con que ha efectuado sus gastos, desembolsos o inversiones, se presumirá que corresponden a utilidades afectas al Impuesto de Primera Categoría, según el N° 3 del artículo 20° o clasificadas en la Segunda Categoría conforme al N° 2 del artículo 42°, atendiendo a la actividad principal del contribuyente." En las normas se regula el origen de los dineros, pero no el destino en este tipo de operaciones comerciales.

### **17. Bloqueo del usuario durante el proceso de fiscalización en galpones por parte de aduana**

En el Cap. I, párrafo 12, punto 12, se establece que cuando un usuario es fiscalizado por aduana en sus bodegas, se bloquea mientras dure ese proceso. Eso le impide al usuario realizar sus operaciones de ingreso y ventas de mercancías en forma normal. La comercialización es el objetivo final de sus operaciones y sólo le sería autorizada en casos justificados.

Al respecto, debiera solicitarse cambiar el procedimiento por un corte documental, es decir, anotar el último documento de ingreso y el último de salida. Este es un método que se utiliza en las auditorías, y que evitaría entorpecer las actividades de los usuarios.

Realizar el corte documental previo, antes de la toma del inventario, ésto asegura la conciliación de los resultados. Generalmente una medida de fiscalización como la del inventario físico no puede interrumpir el funcionamiento de la empresa, por tanto; el corte donde consta la última operación de ingreso y salida es necesario.

## **MODIFICACION DE NORMAS VIGENTES Y SOLICITUD DE OTRAS NORMAS QUE PERMITAN MEJORAR SISTEMA OPERATIVO DE LOS USUARIOS**

Existen en la actualidad, una serie de normas reglamentarias que ha ido agregando aduana referentes a zona franca, que entorpecen el desarrollo de las actividades de los usuarios y producen demoras en los trámites y burocracia en las operaciones. Se recomienda solicitar la modificación de dichas normas reglamentarias y que son las siguientes:

### **1. Devoluciones de mercancías a clientes en módulo y galpón en cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor**

Existe una resolución aduanera que estableció el procedimiento para la devolución o cambio de mercancías en módulos de venta o galpones, cuando corresponda, de acuerdo a esta ley.

En la nueva resolución no se contempla ningún procedimiento al respecto.

Debiera incluirse ya que son situaciones que se presentan con bastante frecuencia y muchas veces se desconoce cómo solucionar estos problemas y cumplir con la ley.

### **2. Ventas por Internet**

En la actualidad, las ventas por internet se realizan desde todo el mundo y Aduana ha establecido los procedimientos para que se lleven a cabo desde el régimen general aduanero que rige en el país. Sin embargo, en el caso de las zonas francas chilenas, no existe un procedimiento para éstas se lleven a cabo. Es muy necesario que se establezca dicho procedimiento para que se pueda utilizar como canal de distribución de las mercancías hacia el consumidor final. Se podría tomar como ejemplo el procedimiento establecido en el régimen general con las normas especiales de zona franca.

El procedimiento no debiera considerar montos topes en la comercialización, para poder competir a nivel internacional. Debiera considerar un documento para ventas desde zonas francas y mantener certificación de origen de las mercancías a su ingreso a zona franca.

### **3. Facturación electrónica**

Estudiar con el Servicio de Impuestos Internos la aplicación de la facturación electrónica en las ventas de zonas francas. Esto permitiría simplificar y agilizar las ventas, en especial al país y dentro de la zona franca, eliminando la impresión de las facturas, con la correspondiente rebaja en los gastos de los usuarios por formularios, su timbraje e impresión.

### **4. Conectar al SAG y SS al sistema de zonas francas**

Muchas de las mercancías que ingresan a zona franca requieren de V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> y autorizaciones de estos servicios. La obtención de ellas y su presentación donde corresponda previo a la presentación de los documentos de ingreso o venta, provocan demoras en el trámite que pueden durar varios días. Si se lograra conectar estos servicios al sistema de la sociedad administradora, se evitaría demoras considerables y se mejoraría los controles sobre la materia.

### **5. Documentos Factura en zona franca**

En los documentos que constituyen facturas emitidas en las zonas francas, debiera destacarse el nombre “FACTURA” y su número, porque al ser un documentos distinto a las facturas que se emiten en todos lados, muchas veces cuesta que se reconozca su calidad de documento tributario, sobre todo en las ventas al exterior.

Asociación Usuarios Zofri A.G.1  
Av. Salitrera Victoria, Sitio 53-B-2  
Teléfonos 57-2470000 - 57-2470077  
Zona Franca – Iquique.